



VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL

Radicado: 2021-00085
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: LAURA LISSETH SANDOVAL MEZA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 23 de junio de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** – contrato de leasing habitacional, instaurada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **LAURA LISEETH SANDOVAL MEZA**; reúne las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso **VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA** previsto en los artículos 368 y 384 en lo pertinente del C.G.P. comoquiera que es de mínima cuantía de acuerdo al avalúo catastral del inmueble y por ser la mora en el pago del *canon de arrendamiento*², la única causal de restitución invocada, en los términos del artículo 385 ibídem.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** – contrato de leasing habitacional, instaurada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **LAURA LISEETH SANDOVAL MEZA**.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** establecido en el artículo 368 y s.s. del C.G.P. en lo pertinente, y especial del artículo 384 y 385 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma. Con todo, en caso de ausencia de oposición en los términos del numeral 3 y 4 del artículo 384 del C.G.P. se proferirá sentencia.

¹ C.G.P. artículo 90.

² C.G.P. numeral 9, artículo 384.



VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA – LEASING HABITACIONAL

Radicado: 2021-00085
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado: LAURA LISSETH SANDOVAL MEZA

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcdc3f5cbfa629155b7c9a6d6bb9e8f50606c97e22d58a6bf2e1927cedc5e9b1
Documento generado en 24/06/2021 11:32:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>